

13745 *ORDEN ECD/1753/2002, de 20 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Española de Promoción del Tiro Olímpico, FUNDETO», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rodrigo de Mesa Ruiz, solicitando la inscripción de la «Fundación Española de Promoción del Tiro Olímpico, FUNDETO» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Rodrigo de Mesa Ruiz.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 27 de febrero de 2002, según consta en escritura pública número mil doscientos once, otorgada ante el Notario don Carlos del Moral Carro, por las personas que a continuación se citan: Don Rodrigo de Mesa Ruiz, don Eugenio Martín de Almagro y Aldea, don Arturo Fernández Álvarez, doña Teresa Martínez López, don Antonio Moltó Arissa, don Manuel Suárez Martínez, don Ángel Blas Paz Díaz, don Antonio Clemente Redondo, don Francisco Sanz Cancio, don Fernando Artola i Damia, don Ángel Tostón de la Varga y la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Sombrerería, número 22, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo extender sus actividades a otros países.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la finca que se describe en la escritura fundacional, sita en el término municipal de Las Gabias (Granada), inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Fe al tomo 1.746, libro 62 de Las Gabias, folio 174, finca 5.600, valorada en doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y siete euros con trece céntimos (242.197, 13 euros).

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento del Tiro Deportivo, en todas las edades y categorías, y, de modo accesorio, la promoción de la práctica deportiva en general, persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario, de calidad de vida y la promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad actual».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Don Rodrigo de Mesa Ruiz. Vicepresidentes: Don Eugenio Martín de Almagro y Aldea, don Arturo Fernández Álvarez y doña Teresa Martínez López. Vocales: Don Antonio Moltó Arissa, don Manuel Suárez Martínez, don Jesús Figueras Corberó, don Ángel Blas Paz Díaz, don Antonio Clemente Redondo, don Francisco Sanz Cancio, don Fernando Artola i Damia y don Ángel Toston de la Varga. Secretario no Patrono: Don Rafael Carbajo Pérez, según consta en la escritura de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de las personas citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan solo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquéllos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Rodrigo de Mesa Ruiz, que realiza el Patronato en el acto constitutivo de la Fundación, habrá de ser ratificado por aquél una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces, la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Cuarto.—Según la Disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Española de Promoción del Tiro Olímpico, FUNDETO» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero. Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Española de Promoción del Tiro Olímpico, FUNDETO», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Sombrerería, 22, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo. No inscribir los poderes otorgados a don Rodrigo de Mesa Ruiz hasta tanto el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de junio de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

13746 *ORDEN ECD/1754/2002, de 20 de junio, por la que se inscribe en el registro de fundaciones la denominada «Fundación Instituto Ursa del Dolor», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la «Fundación Instituto Ursa del Dolor» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 14 de febrero de 2002, según consta

en escritura pública número seiscientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Notario D. Manuel Clavero Blanc, por la Asociación Instituto Upsa del Dolor.

La escritura citada fue subsanada por la número dos mil ciento cuarenta y tres, de 21 de mayo de 2002, de orden del protocolo del notario antes citado.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—Domicilio de la Fundación quedó establecido en calle Almansa n.º 101; 28040-Madrid y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de once mil doscientos cincuenta y dos euros (11.252 euros). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Colaborar al desarrollo de la investigación científica y técnica contra el dolor. Fomentar los lazos entre la Industria Farmacéutica y la Comunidad Médica para el dominio del dolor. Favorecer la formación y la información médica para un mejor tratamiento del dolor».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Manuel Cobo Delgado; Vicepresidente: Don Carlos Romero-Camacho Silos; Secretario (Patrono): Pablo Valero Gutiérrez del Olmo; Vocales: Doña María Auxiliadora Benito Marcos y D. Jordi González Burgada, según consta en la escritura pública de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patrono de D. Pablo Valero Gutiérrez del Olmo.

Las aceptaciones de los restantes Patronos constan en documentos privados con firmas legitimadas por notario.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Instituto Upsa del Dolor» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Instituto Upsa del Dolor», de ámbito estatal, con domicilio en calle Almansa, número 101; 28040-Madrid,

así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de junio 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Delito.

13747 *ORDEN ECD/1755/2002, de 11 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre los lotes números 2140, 2141, 2143 y 2144, subastados por Casa Subhastes en Barcelona, el día 14 de mayo de 2002.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Junta de Andalucía, Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Casa Subhastes, en Barcelona, el día 14 de mayo de 2002, que figuran con los números y referencia detallados en hoja adjunta.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio total de remate de ciento setenta y un euros (171 euros), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Madrid, 11 de junio de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

RELACIÓN QUE SE CITA

Lote número 2140: Sanidad. Cabello, José María. [...] Sin mas régimen ni dirección que la de sus miras particulares... las Autoridades y Juntas de Sanidad de los pueblos a la confluencia de los Ríos Tinto y Odiel... Sevilla, 1819, 19 de noviembre.

Lote número 2141: Sanidad. Ayamonte. Cabello, José María. Junta Municipal de Sanidad, hallándose actualmente aquella ciudad en perfecto estado de salud. Sevilla, 1819, 15 de diciembre.

Lote número 2143: Salud Pública. Cabello, José María. Certifico [...]. Ha llegado a entender esta Superior Junta de Sanidad que por parte de las autoridades de Huelva y demas de la Costa de Poniente..., Sevilla, 1819, 13 de octubre.

Lote número 2144: Sanidad. Cabello y Ortega, José María. Salud Pública [...] después de lo mucho que dio que reparar el que se incomunicasen con Ayamonte los pueblos de aquella comarca... Sevilla, 1819, 30 de noviembre.

13748 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2002, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se hace pública la concesión de subvenciones y ayudas para financiar las excavaciones arqueológicas en el exterior, correspondientes a la convocatoria de 2002.*

La Orden de 14 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas y becas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por Resolución de 27 de febrero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo) se convocan las subvenciones y ayudas para financiar las excavaciones arqueológicas en el exterior, correspondientes a la convocatoria de 2002.